Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

SOCIEDAD INVERSIONES MELIPILLA S.A.

DFZ-2025-3251-XIII-NE

Mayo 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	Verónica González Delfín	
Elaborado	Karina Febré Lorca	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Contenido

1 RESUMEN....2

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3

2.1 Antecedentes Generales 3

2.2 Ubicación y Layout....4

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 6

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 6

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización....6

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental 6

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental 7

4.3.1 Ejecución de la inspección....7

4.3.2 Esquema de recorrido 7

4.4 Revisión Documental....8

4.4.1 Documentos Revisados....8

5 HECHOS CONSTATADOS 10

5.1 Manejo de Residuos Industriales Líquidos (RILes) 10

6 CONCLUSIONES.... 38

7 ANEXOS.... 39

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable "SOCIEDAD INVERSIONES MELIPILLA S.A.", del titular Frigorífico del Maule Ltda., como consecuencia de una petición presentada por el Servicio Agrícola y Ganadero RM y Superintendencia de Servicios Sanitarios (ID 1536-XIII-2022), relativa a la generación de olores molestos producto de la descarga de Riles en acequia provenientes presumiblemente desde planta faenadora Frigorífico del Maule Ltda., ubicada en Callejón Los Jazmines N°015, Sector Puangue, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

Las actividades de fiscalización ambiental consistieron en una inspección ambiental a la UF realizada con fecha 18 de junio de 2024 y el examen de información de los antecedentes remitidos por la empresa a requerimiento de esta Superintendencia, así como por información remitida por la SEREMI de Salud RM.

La materia relevante objeto de la fiscalización fue el manejo de los residuos líquidos (RILes) de la instalación con su correspondiente descarga al cuerpo receptor (Ramal Canal Puangue).

De los resultados de la actividad de fiscalización efectuada y el análisis de los antecedentes, se puede indicar lo siguiente:

i. El Sistema de Tratamiento de RILes de la UF "SOCIEDAD INVERSIONES MELIPILLA S.A." fue autorizado mediante la Res. N°003798/1996 del SESMA de la RM pero, tanto fiscalizadores de esta Superintendencia como de la SEREMI de Salud RM constataron modificaciones y deficiencias por parte del titular en el proceso, por lo que este último inició sumario sanitario ordenando al titular su regularización a través de la Res. N°25131481/2025.

ii. Respecto a la descarga de los RILes al canal aledaño (Ramal del Canal Puangue), se constató que el titular realizó descargas, por lo menos, desde el año 2017 hasta julio de 2024, sin contar con el respectivo Programa de Monitoreo en cumplimiento a lo establecido en el D.S. N°90/00. Asimismo, el titular no presentó información respecto de la calidad fisicoquímica del efluente descargado.

iii. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, mediante la Res. N°25131481/2025, la Autoridad Sanitaria ordenó al titular mantener la acumulación, traslado y disposición final de los RILes con un tercero, por lo que, desde julio de 2024, **el titular ya no se encuentra descargando sus riles al cuerpo de agua** aledaño a su instalación.

iv. Se advierte que, en el evento de reiniciar la descarga al Ramal del Canal Puangue, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

Por lo tanto, de los hechos denunciados, aun cuando se evidenciaron hallazgos asociados a las exigencias del instrumento de carácter ambiental aplicable, estos fueron subsanados por el titular durante el proceso investigativo del presente informe en razón a lo ordenado por la Autoridad Sanitaria mediante la Res. N°25131481/2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

<table>
<tr><td>Identificación de la Unidad Fiscalizable:
SOCIEDAD INVERSIONES MELIPILLA S.A.</td><td>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:
Operación</td></tr>
<tr><td>Región: Metropolitana</td><td rowspan="3">Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Callejón Los Jazmines N°015, Melipilla.</td></tr>
<tr><td>Provincia: Melipilla</td></tr>
<tr><td>Comuna: Melipilla</td></tr>
<tr><td>Titular(es) de la unidad fiscalizable: Frigorífico del Maule Ltda.</td><td>RUT o RUN: 77.163.843-0</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Domicilio titular(es): Callejón Los Jazmines N°015, Melipilla.</td><td>Correo electrónico: frigoríficodelmaule@gmail.com</td></tr>
<tr><td>Teléfono: (+56 9) 8972 3023</td></tr>
<tr><td>Identificación representante(s) legal(es): Patricio Antonio Rojas Salgado, Reinaldo del Carmen Rojas Salgado, Gerardo Emilio Rojas Salgado</td><td>RUT o RUN: 5.840.513-2, 8.851.201-4, 10.145.098-8</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Domicilio representante(s) legal(es): Callejón Los Jazmines N°015, Melipilla.</td><td>Correo electrónico: frigoríficodelmaule@gmail.com</td></tr>
<tr><td>Teléfono: (+56 9) 8972 3023</td></tr>
</table>

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación general (Fuente: Google Earth 2024).

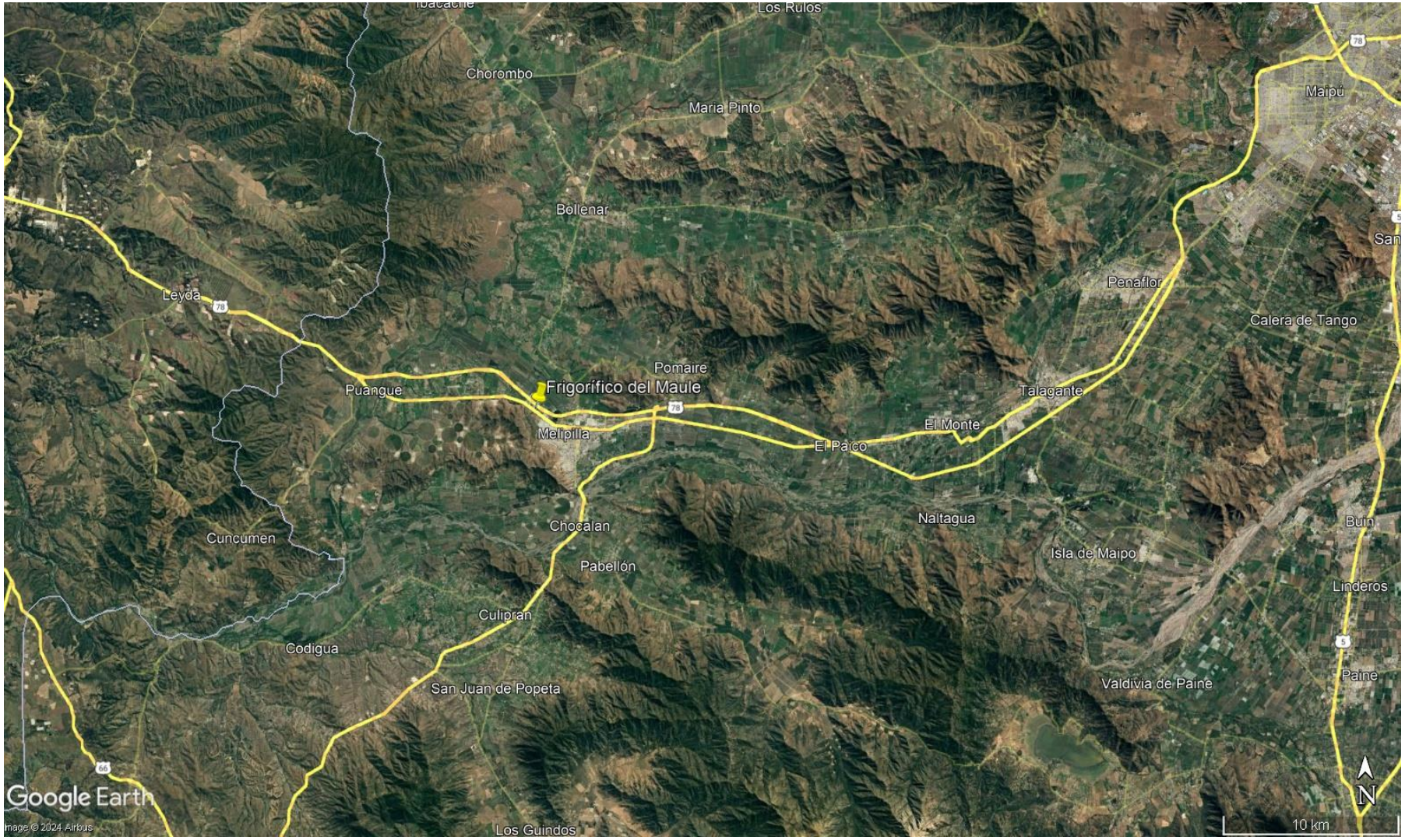

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Figura 2 Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia a partir de información levantada en Fiscalización Ambiental de junio de 2024 e Imagen Satelital - Google Earth, 2024).

Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	**Huso: 19**	**UTM N:** 6.272.185 metros	**UTM E:** 292.265 metros

Ruta de acceso: Por Ruta 78 en dirección Melipilla. En el km 67, tomar salida para incorporarse a Camino interior Ostolazas. Al llegar a Ruta G-74-F, girar pronunciadamente a la izquierda con dirección a Av. José Massoud Sarquis/G-74-F. Luego, al llegare a Av. Vicuña Mackenna/G-78, girar a la derecha y continuar unos 2,6 km hasta llegar al Callejón Los Jazmines. Girar a la derecha y seguir 160 m aproximadamente. El ingreso a la UF se encuentra a la derecha.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	**Tipo de instrumento**	**N°/ Descripción**	**Fecha**	**Comisión/ Institución**	**Título**	**Comentarios**
1	Decreto Supremo	90	2000	MINSEGPRES	Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	-

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		**Descripción**	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Mediante el Oficio ORD. N°1.777 de 13 de diciembre de 2022 (Denuncia ID 1536-XIII-2022), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) presentó información relativa a la generación de olores molestos producto de la descarga de Riles en acequia, provenientes presumiblemente desde planta faenadora Frigorífico del Maule limitada, ubicada la comuna de Melipilla, de acuerdo a visita inspectiva del 07 de diciembre de 2022, en cuyas instalaciones se constató la existencia de cámaras de inspección sin tapa, mal olor y presencia de moscas y roedores.	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Manejo de Residuos Líquidos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No	**Existió auxilio de fuerza pública: No**
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si	**Existió trato respetuoso y deferente: Si**
Observaciones:	

4.3.2 Esquema de recorrido

Figura 3 Esquema del Recorrido (Fuente: Elaboración propia a partir de Imagen Satelital - Google Earth 2024").

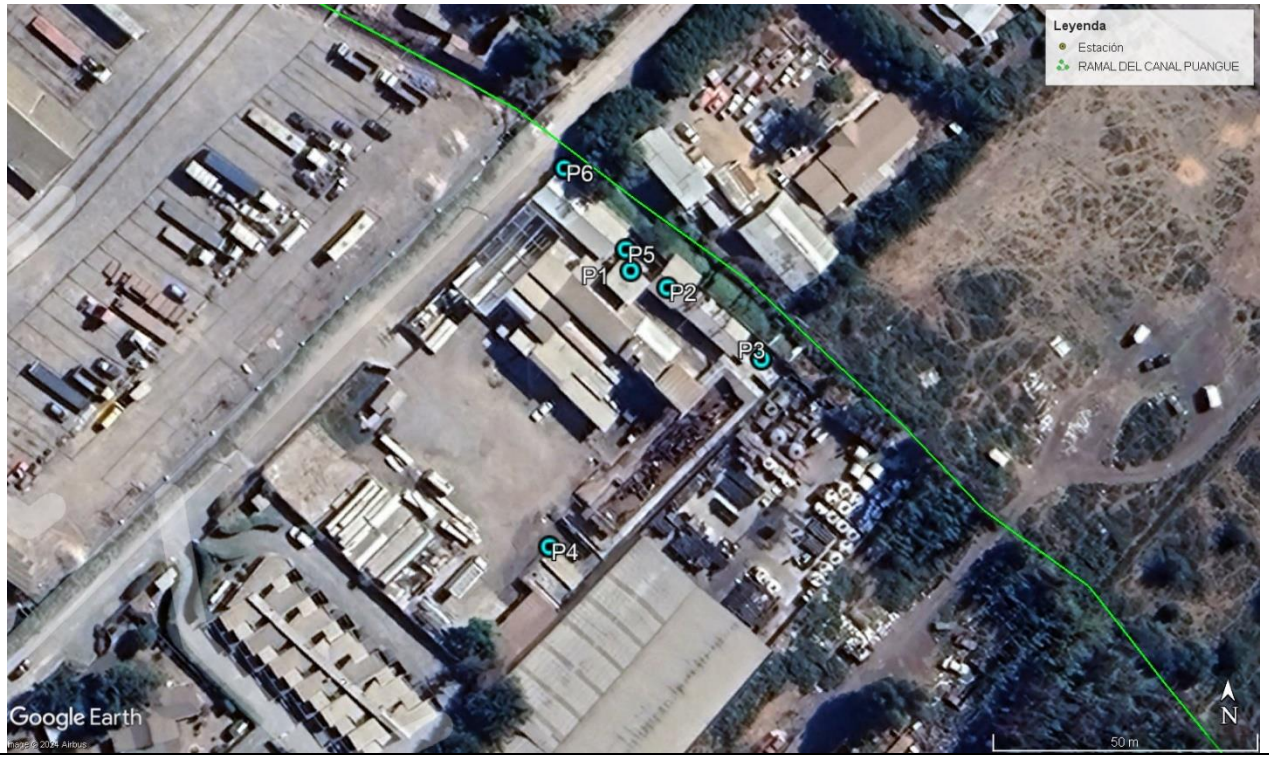

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

4.3.2.1 Día de inspección: 18/06/2024

N° de estación	Nombre	Descripción de estación
P1	Planta RILes	Ubicación de parte de la Planta de Tratamiento de Riles del titular, específicamente la ubicación del decantador encerrado.
P2	Filtrado	Ubicación de la ubicación del sistema de filtrado gravitacional de la Planta de Tratamiento de RILes.
P3	Estanque acumulador	Ubicación de estanque de reciclado de agua.
P4	Jardines	Sector de riego con Riles tratados.
P5	Descarga canal	Ubicación de cámara utilizada como bypass para descarga de RILes al canal colindante.
P6	Canal	Vista del canal colindante a los terrenos del titular aguas debajo de la descarga.

4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Observaciones
1	Carta de fecha 06 de septiembre de 2023 del Sr. Víctor Rojas Gerente General de Frigorífico del Maule Ltda.	En respuesta a Res. SMA Ex. N°1374 de 03 de agosto de 2023 (documento en **Anexo 1**).	Documento en **Anexo 2**
2	Carta de fecha 03 de mayo de 2024 del Sr. Víctor Rojas Gerente General de Frigorífico del Maule Ltda.	En respuesta a Res. SMA Ex. N°564 de 11 de abril de 2024 (documento en **Anexo 3**).	Documento en **Anexo 4**
3	Orden de Compra N°3819 de Ingeniería y Construcción MTV SpA de fecha 29 de abril de 2024.	Anexo 1 Carta de fecha 03 de mayo de 2024 de Frigorífico del Maule Ltda.	
4	Planilla Excel – Caudal de Consumo de Agua por Faena.	Anexo 2 Carta de fecha 03 de mayo de 2024 de Frigorífico del Maule Ltda.	
5	Acta de Inspección Ambiental de fecha 18 de junio de 2024	SMA	Documento en **Anexo 5**
6	Ord. SEREMI de Salud RM N°000497 de fecha 28 de febrero de 2025	En respuesta a Ord. SMA N°124 de 14 de enero de 2025 (documento en Documento en **Anexo 6**)	Documento en **Anexo 7**
7	Res. N°003798 del 08 de marzo de 1996 del Servicio de Salud del Ambiente RM	En Anexo 1 del Ord. SEREMI Salud RM N°000497/2025	
8	Ord. N°005126 del 18 de junio de 1997 del Servicio de Salud del Ambiente RM	En Anexo 2 del Ord. SEREMI Salud RM N°000497/2025	
9	Acta de Inspección de fecha 25 de julio de 2024 de la SEREMI de Salud RM.	En Anexo 3 del Ord. SEREMI Salud RM N°000497/2025	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

10	Acta de Inspección de fecha 28 de enero de 2025 de la SEREMI de Salud RM.	En Anexo 4 del Ord. SEREMI Salud RM N°000497/2025	
11	Sentencia N°25131481 de fecha 20 de febrero de 2025	En Anexo 5 del Ord. SEREMI Salud RM N°000497/2025	
12	Res. Superintendencia de Servicios Sanitarios Exenta N°5279 del 28 de diciembre de 2011.	En Anexo 6 del Ord. SEREMI Salud RM N°000497/2025	
13	Res. SISS Ex. N°1034 de 05 de abril de 2018	Superintendencia de Servicios Sanitarios	Documento en **Anexo 8**
14	Extracto Diario Oficial CVE 1767093 de 29 de mayo de 2020.	Diario Oficial de la República de Chile	Documento en **Anexo 9**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Manejo de Residuos Líquidos

Numero de Hecho Constatado: 1	**Estación N°:** 1, 2 y 3
Documentación Revisada: ID 1, ID 2, ID 3, ID 4, ID 5, ID 6, ID 7, ID 8, ID 9, ID 10, ID 11, ID 12	

Exigencia (s):

D.S. 90/2000 "Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" MINSEGPRES

Artículo 1° Numeral 3.7 Fuente emisora

Es el establecimiento que descarga residuos líquidos a uno o más cuerpos de agua receptores, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico superior en uno o más de los parámetros indicados, en la siguiente tabla […]:

Artículo 1° Numeral 4.1 Consideraciones Generales

4.1.2 Los sedimentos, lodos y/o sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de residuos líquidos no deben disponerse en cuerpos receptores y su disposición final debe cumplir con las normas legales vigentes en materia de residuos sólidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.11 de esta norma.

Hecho (s):

a) Mediante el Ord. N°1.777/2022 del 13 de diciembre de 2022 (petición ID 1536-XIII-2022), el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana informó sobre una inspección realizada el 07 de diciembre de 2022 donde se observó que en sector de la Planta de Tratamiento de RILes de la empresa **FRIGORÍFICO DEL MAULE LTDA** habían "*fecas de roedores, envases de productos químicos, específicamente Zetac, Cloruro férrico y Soda caustica liquida (…)*" y en el punto de descarga se constató "*que la cámara se encuentra llena de agua con Riles y olor*".

b) Respecto a dichos antecedentes, mediante la Resolución SMA Exenta N°1374 del 03 de agosto de 2023 (ver **Anexo 1**), esta Superintendencia le requirió a Frigorífico del Maule Ltda., lo siguiente:

1. Informar el año de inicio de operación del proyecto y el año de inicio de funcionamiento del sistema de tratamiento de los efluentes, junto con la forma de disposición de los efluentes por año, desde el inicio de operación del proyecto a la actualidad, adjuntando los respectivos medios de verificación.
2. Descripción detallada del proceso productivo y su gestión de residuos, adjuntando los respectivos medios de verificación que correspondan, específicamente en el caso de retiro de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos, deberá especificar cantidad y destino final, e incluir guías de despacho y entrega, o similar, para el periodo comprendido entre 01 de enero de 2022 y el presente.
3. Remitir plano y/o layout actualizado del proyecto en su totalidad, identificando áreas productivas, canalización de los efluentes, descripción pormenorizada del sistema de tratamiento de efluentes, y su disposición final y/o descarga, considerando ubicación; superficie y volumen de cada una de sus unidades, lo que deberá ser acompañado de una descripción que permita su adecuada comprensión (en formato KMZ).
4. Informar respecto a la capacidad de faenamiento mensual de la instalación, además de remitir un detalle de lo faenado mensualmente desde agosto de 2021 a la fecha, especificando peso en Kg y especie animal faenada y adjuntando los respectivos medios de verificación.
5. Informar si desde el 01 de noviembre de 2022 a la fecha han ocurrido incidentes y/o contingencias que pudieran haber tenido un efecto en los hechos denunciados. En caso afirmativo incluir todos los detalles como fecha de ocurrencia, duración, causa, procesos afectados, consecuencias, medidas correctivas

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

adoptadas, situación actual, y todo otro aspecto de relevancia, adjuntando los respectivos medios de verificación que correspondan; cronograma de implementación de las obras y/o actividades ejecutadas y/o que se proyecta ejecutar, precisando fecha de inicio, porcentaje de avance, situación actual y fecha de término, de estar ello definido.

6. Adjuntar las autorizaciones, pronunciamientos, consultas de pertinencia de ingreso u otra documentación que corresponda en relación a la construcción y/o funcionamiento del proyecto. Deberá acompañarse copia del expediente completo asociado a cada uno de los antecedentes que se remitan, incluyendo las presentaciones o consultas realizadas por el titular, el pronunciamiento o resolución emitida por la autoridad correspondiente y toda otra documentación asociada al mismo proceso.

c) Mediante carta fechada el 06 de septiembre de 2023 (**Anexo 2**), el Señor Víctor Rojas, Gerente General de **FRIGORIFIO DEL MAULE LTDA.**, respondió lo siguiente:

"*Frigorífico del Maule Ltda. Rut N°77.163.843-0 comienza su administración el 02 de julio de 2020 (…).*

Desde la fecha la administración ha efectuado diversos planes de mejoras del recinto habilitado para el ejercicio de matadero y frigorífico de animales desde sus instalaciones propias de las faenas e instalaciones de personal y administrativas cumpliendo con los planes de crecimiento proyectados por la administración.

Como primera medida se implementó un levantamiento visual de los deterioros más urgentes de las instalaciones, constatando que parte importante de los paneles de las áreas del proceso se encontraban en mal estado por lo cual la empresa hizo una importante invención el termo para reemplazar los deteriorados por uso.

En la Planta destinada al tratamiento de las aguas residuales, se contrató a una empresa para poner en marcha el sistema de aireación y procesos de decantación, cloración y declaración de la misma para disponer las aguas resultantes de acuerdo a proyecto aprobado y bajo resolución de parte de Seremi de Salud".

(…)

1. Respecto a la fecha de inicio de operación del proyecto y de la Planta de Tratamiento de RILes:

"*Frigorífico del Maule Ltda. Rut N°77.163.843-0. Comienza su administración el 02 de julio de 2020. El sistema de tratamiento y disposición de los afluentes es por medio de una planta de RILES implementada en el frigorífico desde sus inicios la cual cuenta con resolución sanitaria y su funcionamiento esta dado por las siguientes etapas y procesos:*

1-. Proceso de recolección de las aguas provenientes de las diversas faenas.

2. Cámara de reja gruesa. Estas pasan por una reja habilitada para retener solidos mayores a 1 centímetro quedando estas en la reja la cual es retirada de forma manual y dispuestas a un recipiente de volumen 1000 lt. de acumulación para ser llevados por empresa certificada en el retiro de solidos de esta naturaleza.

3. Proceso de decantación primario. Las aguas provenientes de la reja gruesa son conducidas de forma gravitacional hacia una cámara de decantación primaria, el objetivo en este proceso es decantar los residuos que pasaron por la reja gruesa y deben ser decantados y absorbido por medio de una bomba ubicada en el fondo de la cámara de decantación esta es conducida a través de impulsión mecánica hacia una cámara de decantación con arenero que por medio gravitacional queda los sólidos más pesados en el fondo pasando solo lo liquido hacia una cámara de decantación secundaria.

4. Proceso de decantación secundaria. Una vez recolectada el afluente esta se deja en proceso de decantación por un espacio de tiempo de 128 minutos para posteriormente ser elevada por medio de una bomba hacia un estaque de hormigón con capacidad de 7000 lts.

5. Proceso químico. Debido a la agresividad de las aguas tratadas es necesario aplicar químicos para poder dar un tratamiento y así lograr la separación de los lodos por medio de agitadores y aireación con el fin de lograr una reacción en el proceso esta se hace por 4 intervalos de 34 minutos de aireación y agitación con una duración de 90 minutos el proceso. Los elementos químicos debidamente dosificados y aplicados por personal capacitado para este fin son para tratar 10.000 lt. Para luego pasar al proceso de decantación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

1. Zeetag 2,5 lt

2. Soda cautica liquida. 2.5 lt.

3. Cloruro Ferrico 5.0 lt.

Una vez concluido el tiempo de sedimentación 40 minutos los lodos son dispuestos de forma mecánica a un recipiente de 1000 litros para ser retirados de acuerdo al contrato suscrito con una empresa especialista en el tratamiento y dos porciones de lodo.

Por otra parte, el afluente proveniente de este proceso es impulsado por medio mecánico a un estaque de acopio de 10000 lts para ser dispuesto de forma gravitacional a una cámara de contacto que fue diseñada con 6 estanques de 1000 lt que actúan como filtros de paso llegando a un estaque de cloración, el afluente circula de forma gravitacional hasta una cámara que dispone las aguas al canal aledaño a las instalaciones.

(…)

Mejora en cámara de contacto. Se implemento recientemente un sistema de cámaras de contacto con un volumen de 1 m^3 con la finalidad de sacar el agua lo más filtrada posible de acuerdo a los parámetros establecido para disponer al canal ubicado a un costado norte de la propiedad".

2. Respecto al Faenamiento:

"En un periodo de un mes es la siguiente antemortem del mes de julio. Estas son fiscalizadas de manera permanente por personal del SAG quien está presente durante todo el periodo que duran las faenas.

Bovinos faenados: 180

Equinos faenados: 490

Total de Animales Faenados: 670 und".

d) Con relación a los antecedentes presentados por **FRIGORÍFICO DEL MAULE LTDA.**, se identificaron aspectos que se requerían ser aclarados y complementados, por lo que, mediante la Res. SMA Ex. N°564 del 11 de abril de 2024 (ver **Anexo 3**) se le solicitó, entre otros, la siguiente información:

1. Respecto al sistema de tratamiento de residuos líquidos:

   1.1 Se requiere que el titular describa el proceso y/o instalaciones añadidas y/o modificadas y/o sustituidas al sistema referido en su carta de agosto de 2023, en caso de que corresponda.

   1.2 Se debe entregar fotografías fechadas y georreferenciadas de cada etapa del proceso de tratamiento, incluyendo una fotografía panorámica y una fotografía de detalle del equipo y/o proceso.

   1.3 Se debe incluir un plano legible actualizado del proyecto en su totalidad (en PDF), Dicho plano debe identificar claramente las canalizaciones de los efluentes, etapas del proceso del sistema de tratamiento, disposición final y/o descarga.

   1.4 Se debe entregar planilla en Excel editable con el registro de los caudales diarios (m3 /día) de residuos líquidos ingresados a la planta de tratamiento desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha.

2. Respecto a la disposición de residuos sólidos:

   2.1 Se reitera al titular entregar los medios de verificación del retiro de los lodos generados, los cuales deben especificar la cantidad y destino final incluyendo guías de despacho y entrega (o similar), para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta la fecha.

3. Respecto a la operación del proyecto:

   3.1 Se reitera al titular describir detalladamente el proceso productivo del proyecto, adjuntando el plano correspondiente que sea legible, donde se identifiquen las áreas productivas y la canalización de los efluentes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

3.2 Incluir la ubicación (en KMZ) de cada uno de los componentes del proceso productivo, canalización de efluentes, sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos y disposición.

3.3 Respecto al faenamiento de animales, el titular entregó medios de verificación poco legibles, se requiere que entregue en una planilla Excel editable el detalle de lo faenado mensualmente desde agosto de 2021 a la fecha, especificando peso en Kg y especie de animal faenada.

e) Con fecha 03 de mayo de 2024, mediante carta (ver **Anexo 4**), el Señor Víctor Rojas Alfaro, en representación de **FRIGORÍFICO DEL MAULE LTDA.** señaló lo siguiente:

"*Se tomaron medidas de reconstrucción de las tapas de alcantarillado y cámaras correspondiente al flujo de las aguas servidas provenientes del proceso de las faenas (…).*

Se implementó un sistema de filtrado de cinco metros cúbicos en cual pasa las aguas tratadas en la planta de Riles hacia un estanque denominado "estanque de decantación" el cual luego de un proceso de 45 minutos es conducido a estos filtros por medio gravitacional, previamente clorado a través de bomba dosificadora de cloro la cual, a su vez, es almacenado en un estanque de 10 m^3 para ser destinados a la reutilización para el lavado de pesebreras y riego de áreas verdes.

(…)

Se adjunta certificados emitidos por Laboratorio La Torre, entidad que analiza las aguas como medida de autocontrol a través de un análisis bacteriológico 1 vez por semana, y de manera de autocontrol, se hace en cada proceso del tratamiento de las aguas. En el cual se hace medición de cloro y turbiedad".

i. Respecto de la descripción del proceso:

"*Para subsanar las deficiencias del afluente, se implementó en la línea un sistema de filtrado gravitacional con capacidad de 5 m^3 que está dividido 1000 litros cada sección el cual funciona como cámara de contacto el cual en el filtrado inicial se le aplica hipoclorito de sodio con la finalidad de eliminar bacterias procedentes de las aguas recolectadas. Estas aguas son enviadas a un estanque de acumulación para ser recicladas en los procesos de limpieza*".

ii. Respecto al Plano del proyecto:

El titular incluye un Plano (ver **Figura 4**). Asimismo, describe las etapas del proceso, las cuales corresponden a las siguientes:

1. "*Cámara de Reja Gruesa: La cual tiene la misión de interceptar todos los residuos con un tamaño mayor a 10 mm. La cual se limpia de manera manual a través de un operador destinado para este fin.*
2. *Cámara arenador primaria: Estas cumplen la misión de decantar las partículas pesadas tales como la arena la cual es limpiada cada 20 días de forma manual.*
3. *Cámara desgranadora: De esta manera las materias grasas quedan en la superficie la cual es retirada diariamente de manera mecánica por un operador de planta por cada faena las cuales son dispuestas en container que es retirado por empresa certificada.*
4. *Cámara acumulación espesador: Esta cámara con una capacidad de 70 m^3. Con la finalidad de operar como espesador. El lodo acumulado es retirado por medio de bombas cada 20 días. Dependiendo del estado y las faenas.*
5. *Aeración: Mediante una cámara de acumulación de 50 m^3 es destinada el agua para el proceso de aireación por medio de sopladores que se instalan en la superficie y son graduados con tres ciclos de 15 min por cada hora.*
6. *Acumulación y decantación: Con una capacidad de 50 m^3 esta agua es acumulada para ser destinada al proceso químico.*
7. *Cámara de proceso BIO Químicos: En este proceso al agua previamente procesada se aplican productos químicos en proporciones señaladas según el volumen a tratar. Con la finalidad de separar las partículas agresivas de los RILes.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Estos RILes son sometidos a aireación para que se produzca la mezcla por un periodo de 30 min. En el cual se sacan los lodos y son dispuestos a vertedero autorizado.

8. *Estanque de desinfección: El agua resultante es acopiada en un estanque de 10.000 lts la cual es clorada para eliminar coliformes fecales y proceso de desinfección de las aguas.*
9. *Sistema de filtrado: Con capacidad de 5000 lts este filtro cumple la función de manera gravitacional conducir el agua para el contacto con el cloro para ser dispuesta a estanque de reciclaje.*
10. *Estanque de reservas de agua: En este proceso el agua es acumulada para el reciclaje destinado al lavado de los pisos exteriores y riego de jardines*".

iii. Con relación al registro de los caudales diarios (m^3/día) de residuos líquidos descargados al canal:

"*A la fecha desde el inicio del proceso de filtrado se tiene registro de caudales según cálculos por animal faenado*".

iv. Con relación a la disposición de residuos sólidos:

"*Se adjunta planilla con cálculo de dotación. Retiro de lodos por empresa certificada*".

f) Con el fin de recopilar mayor información, profesionales de esta Superintendencia realizaron una visita a las instalaciones de la UF "SOCIEDAD INVERSIONES MELIPILLA S.A." el día 18 de junio de 2024, constatando, entre otros, lo siguiente:

Se sostuvo reunión de inició con el Sr. Víctor Rojas, Gerente General de Frigorífico del Maule Ltda. quien informó que la empresa tiene una producción diaria de 70 animales procesados. Asimismo, señaló que 3 días a la semana son para la producción, mientras que los otros 2 días se utilizan para realizar limpieza profunda.

1. Planta de Tratamiento de RILes (**Fotografías 1** y **2**):

De acuerdo a lo que informó el Sr. Víctor Rojas, los residuos líquidos son llevados por canalización subterránea a un decantador enterrado (**Fotografías 3** y **4**). Desde dicho punto, el RIL es enviado a un sistema de filtrado gravitacional (por rebalse), el cual, de acuerdo a lo señalado por el Sr. Víctor Rojas, dicha línea de filtrado fue instalada recientemente. Dicho sistema consta de 5 estanque de 1 m^3 de capacidad donde los residuos líquidos pasan por un proceso de filtrado donde se utilizan 2 reactivos (soda cáustica e hipoclorito de sodio líquido).

Cabe señalar que no se observó identificación de los estanques, los cuales no contaban con una estructura de contención en caso de rebalse y/o derrames del sistema de filtrado (**Fotografías 5** y **6**).

Se observó filtración de agua desde los estanques al suelo al inicio de la visita (**Fotografía 7**), constatando un incremento de la filtración al final del recorrido (**Fotografía 8**).

No se observó sistema de medición de caudales de ingreso y/o salida de la Planta de Tratamiento.

Posterior a ello, se observó un Estanque de capacidad de 5.000 l denominado como "Estanque de Reciclado de Agua" el que acumula las aguas tratadas para luego pasar a su disposición final (**Fotografías 9** y **10**).

g) Mediante el Acta de Inspección Ambiental (ver **Anexo 5**) de fecha 18 de junio de 2024, se le solicitaron los siguientes documentos al titular:

1. Se reitera entregar registros de caudales diarios (m^3/día) de residuos líquidos ingresados a la planta de tratamiento de RILes desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha en planilla Excel editable. Cabe señalar que éstos fueron solicitados mediante la Res. SMA Ex. N°659/2024 no obstante no se entregó información en su respuesta.
2. Layout de la Planta de Riles, con las dimensiones y volúmenes detallados de todos los estanques utilizados en la Planta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

3. Informar el caudal máximo diario (m^3/día) de diseño de la Planta de Tratamiento de RILes, así como el caudal máximo de generación de RILes en el periodo de máxima producción.
4. Registros y/o medios de verificación que acrediten el retiro de los lodos desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha.

h) El Acta fue notificada con fecha 19 de junio de 2024 (ver **Anexo 5**) al correo electrónico indicado por el titular en el documento "Autoriza Notificación" (ver **Anexo 5**).

i) Cabe indicar que, a la fecha de elaboración del presente informe, **el titular no ha dado respuesta a los documentos solicitados en el Acta** antes mencionada.

j) Mediante el Ord. SMA N°124 del 14 de enero de 2025 se le solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana (en adelante "SEREMI de Salud RM") informar sobre autorizaciones sectoriales vigentes otorgadas por dicha repartición a la Planta Frenadora Frigorífico del Maule Ltda. Asimismo, se le solicitó informar sobre las fiscalizaciones realizadas al funcionamiento de la Planta de Tratamiento del titular, y si hubiere, resultado de dichas fiscalizaciones, así como cualquier otro antecedentes relevante que pudiese estar relacionado con los hechos y circunstancias denunciadas.

k) A través del Ord. N°000497 de fecha 28 de febrero de 2025, la SEREMI de Salud RM informó, entre otros, lo siguiente:

i. *"Tanto la actividad principal (Faenadora/Frigorífico) como la PTR no registra una Resolución de Calificación Ambiental en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin embargo, la PTR cuenta con: i1) Resolución de Aprobación de Proyecto del Sistema PTR N°3798 de fecha 08.03.1996 y i2) Ordinario Favorable N°5126 de la Obra PTR de fecha 18.06.1997; ambas emitidas por SESMA (antecesor legal de esta SEREMI de Salud). Se adjuntan ambos antecedentes.*

ii. *Las resoluciones y documentos emitidos por esta SEREMI de Salud no constituyen autorización sectorial que apruebe y autorice la actual PTR.*

iii. *Con fecha 25/07/2024 se realiza inspección a la instalación a solicitud de la Delegación Presidencial Provincial, la que se gestiona de forma conjunta con funcionarios de esta Seremi de Salud pertenecientes a la Of. Provincial Melipilla, a la Unidad de Productos Pecurarios del Subdepto. Control Sanitario de los Alimentos y a la Unidad de Gestión Sanitaria de Aguas del Subdepto. Control Sanitario Ambiental ambas unidades pertenecientes a la SEREMI de Salud RM.*

iv. *Dadas las deficiencias estructurales, administrativas, de la falta de control de proceso y en lo principal por descargar residuos líquidos sin tratamiento adecuado al curso superficial; la inspección anterior dio inicio a un sumario sanitario, las que quedaron consignadas en Acta, el que dio curso al expediente EXP24132969. Se adjuntan todas las Actas.*

v. *Luego con fecha 28/01/2025 se realiza inspección a la instalación PTR a solicitud de: - la Superintendencia del Medio Ambiente que solicita antecedentes según Ord. N°124 de fecha 14/01/2025 y – del área Jurídica de esta SEREMI de Salud, para realizar seguimiento a las medidas sanitarias instruidas en actas N°C-0244480, N°C-0244481, N°C-0244478 y N°C-0244479. Respecto de la materia AGUAS en lo principal no subsana lo siguiente: v1) Regulación del proyecto según el actual funcionamiento de la PTR (…)"*.

Resultados del Examen de Información:

l) La Res. N°003798 del 08 de marzo de 1996 del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana aprobó el proyecto de Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de la instalación ubicada en Los Jazmines S/N, Melipilla.

m) Dicho Sistema de Tratamiento fue autorizada con un caudal máximo a tratar de 50 m^3/h (13,8 l/s o 1200 m^3/día).

n) Sin embargo, tal como se señaló previamente, se realizaron modificaciones a la Planta de Tratamiento, tales como el sistema de filtrado gravitacional. No obstante, el titular no presentó documentación que acreditara la autorización de dichas modificaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

o) Con el fin de conocer el caudal diario de los residuos líquidos que ingresan al Sistema de Tratamiento, se le solicitó al titular dicha información, entregando una planilla con información estimada del consumo de agua por faena y por limpieza operacional para el día 03 octubre de 2023.

p) Dicha estimación se realiza a través del consumo utilizado por cada animal (vacuno y equino) donde se informa que entre 40 a 45 litros se utilizan para el consumo de agua, y se necesitan 60 litros por cada animal para su limpieza. Eso da un total de 38,04 m^3 de agua consumida el 03 de octubre de 2023.

q) En visita inspectiva realizada por fiscalizadores de esta Superintendencia realizada el 18 de junio de 2024, se constató que el titular no contaba con sistema de medición de caudales de ingreso y/o salida de la Planta de Tratamiento de RILes.

r) Cabe indicar que se le solicitó al titular mayor información respecto a este ítem mediante Acta de Fiscalización Ambiental de fecha 18 de junio de 2024, pero el titular, a la fecha de elaboración del presente informe, **no ha dado respuesta**.

s) Asimismo, no dio respuesta a los requerimientos de información asociados al caudal máximo de diseño de la Planta de Tratamiento. Registros que acreditaran el retiro de los lodos, y los registros de los caudales diarios ingresados a la Planta de Tratamiento desde enero de 2022 hasta la fecha del Acta, **sin recibir respuesta**.

t) No obstante, la SEREMI de Salud RM constató en su visita inspectiva de fecha 25 de julio de 2024 (Res. N°25131481 del 20 de febrero de 2025 en **Anexo 5** del presente informe), entre otros, lo siguiente:

   i. *"Cámaras de reja gruesa que separa el crudo de los sólidos de mayor tamaño, estos residuos se recogen manualmente hacia un contenedor con disposición como residuo asimilable a domiciliario.*

   ii. *Proceso químico compuesto por: cámara decantadora N°1, donde se dosifica manualmente con hipoclorito de sodio; cámara decantadora N°2, donde se dosifica la soda cáustica; cámara decantadora N°3, donde se dosifica el polímero, en etapas secuenciales. Los sólidos de cada etapa se recolectan y luego acumulan en un contenedor estanco el que es trasladado por la empresa Río Negro a disposición final (RRSS Stgo. Poniente).*

   iii. *Etapa de acumulación, para lo anterior, cuenta con un estanque de hormigón abierto y un estanque posterior de plástico (verde) cerrado.*

   iv. *Etapa de filtración, que consiste en una decantación por gravedad en serie, a través de 5 IBC.*

   v. *Con bomba de impulsión es enviado el líquido tratado a un estanque de acumulación final de material plástico cerrado, donde se incorpora de forma manual el hipoclorito de sodio*".

u) En la mencionada inspección, la Autoridad Sanitaria constató, entre otros, las siguientes deficiencias en la Planta de Tratamiento de RILes (Res. N°25131481 del 20 de febrero de 2025 en **Anexo 5** del presente informe):

   i. *"**Aposamiento, en general, de residuos líquidos de proceso en el emplazamiento de la planta*** (énfasis agregado).

   ii. ***Deficiencias estructurales en cámaras y en estanque de hormigón*** (énfasis agregado)*, en tapas y escaleras.*

   iii. *Acopio de envases plásticos vacíos de productos químicos, sin lugar exclusivo y sin perímetro controlado.*

   iv. *No se verifica un lugar exclusivo de almacenamiento de productos químicos con pretil de contención y hoja de seguridad.*

   (…)

   v. ***No acredita resoluciones sanitarias (aprobación de proyecto y autorización de las obras) del actual funcionamiento de la PTR*** (énfasis agregado).

   vi. *Contenedores estancos de residuos sin tapa*".

v) Respecto a dichas deficiencias, la **SEREMI de Salud RM** indicó que, entre otros, dadas las deficiencias estructurales, administrativas y de la falta de control de proceso que se constataron por parte de dicho organismo en inspección de fecha 25 de julio de 2024, se **dio inicio a un sumario sanitario**.

w) La Res. N°25131481/2025 de la SEREMI de Salud RM antes indicada indica, además, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

i. *"Hechos constatados: En Acta de Seguimiento N° 368268 de inspección de 28 de enero de 2025, fiscalizadores de la unidad Gestión Sanitaria del AGUA, realizan levantamiento a las observaciones realizadas, específicamente, a la PTR (…). Las observaciones son las siguientes:*

a. ***Todas las unidades de la PTR en funcionamiento*** (énfasis agregado).

(…)

Literal C1: No se visualiza aposamientos de RILes, éstos se observan canalizados.

Literal C2: Mejoramientos estructurales realizados, en específico en: cámaras, estanque de hormigón, tapas y escaleras.

(…)

Literal C5: Acredita resultados de monitoreo al efluente tratado (fisicoquímicos y microbiológicos) del muestreo realizado el 06 de agosto de 2024, por Laboratorio acreditado Carlos Latorre, presentado como un pendiente en los descargos.

(…)

Literal C7: Acredita resoluciones de la PTR emitidas por SESMA en años 1996 y 1997, sin embargo, ***debido al actual funcionamiento deberá regularizar el proyecto y el actual funcionamiento dada las modificaciones realizadas a la fecha*** (énfasis agregado)*; parcialmente subsanado.*

(…)

Literal E: Dado que ***no ejecuta y por lo tanto no acredita la totalidad de las deficiencias y además no informa cuándo regularizará las resoluciones con el actual funcionamiento; este punto, queda como no subsanado*** (énfasis agregado).

(…)

De los Descargos ingresados se verifica trabajos parcialmente realizados de forma inmediata y adjunta antecedentes administrativos antiguos de la PTR; sin embargo, no se refiere a trámites de actualización de las resoluciones PTR (…)".

ii. Dicha Resolución sentencia, entre otros lo siguiente:

"***ORDÉNASE*** *a la sumariada que, inmediatamente después de ser efectuada la notificación del presente instrumento, deberá ejecutar las acciones y/o medidas atingentes al efecto, tendientes en regularizar el establecimiento ubicado en Los Jazmines, número 015, comuna de Melipilla, ante esta Secretaría Regional Ministerial de Salud y, consecuencialmente, obtener las "resoluciones de aprobación de proyecto y de funcionamiento", que atañe a la Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos -teniéndose a la vista, lo acaecido en el reseñado Informe Técnico N°17, emitido por el Subdepartamento de Control Sanitario Ambiental (el cual rola en autos)-. Lo anterior, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento.*

ORDÉNASE *a la sumariada que, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contados desde la notificación del presente instrumento, deberá acompañar materialmente ante el Departamento Jurídico de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, una "Carta Gantt" que considere la subsanación de la totalidad de las restantes deficiencias consignadas en las Actas de Inspección Folio N°s 0365420, 0365421 y 0365422, de 22 de noviembre de 2024 - teniéndose a la vista, lo acaecido en el reseñado Informe Técnico N° 17, emitido por el Subdepartamento de Control Sanitario Ambiental; y en el Informe Técnico, de 04 de febrero de 2025, emitido por el Subdepartamento de Control Sanitario de Los Alimentos (los cuales rolan en autos)-. Lo anterior, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento*".

x) Por lo tanto, las deficiencias constatadas, así como las modificaciones realizadas a la Planta de Tratamiento de RILes del titular, fueron fiscalizadas por la Autoridad Sanitaria quien ordenó su regularización.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros			
Fotografía 1.	**Fecha:** 18-06-2024	**Fotografía 2.**	**Fecha:** 18-06-2024
Descripción del medio de prueba: Vista de frente de la Planta de Tratamiento de RILes del titular. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.		**Descripción del medio de prueba:** Vista de costado de la Planta de Tratamiento de RILes del titular. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros			
Fotografía 3.	**Fecha:** 18-06-2024	**Fotografía 4.**	**Fecha:** 18-06-2024
Descripción del medio de prueba: Vista del decantador enterrado. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.		**Descripción del medio de prueba:** Detalle del decantador enterrado, donde se observa la descarga de los RILes. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros			
Fotografía 5.	**Fecha:** 18-06-2024	**Fotografía 6.**	**Fecha:** 18-06-2024
Descripción del medio de prueba: Vista del sistema de filtrado gravitacional de la Planta de Tratamiento de RILes. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.		**Descripción del medio de prueba:** Vista del interior de uno de los contenedores utilizados en el sistema de filtrado gravitacional. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros			
Fotografía 7.	**Fecha:** 18-06-2024	**Fotografía 8.**	**Fecha:** 18-06-2024
Descripción del medio de prueba: Vista de las filtraciones existentes en el sistema de filtrado. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.		**Descripción del medio de prueba:** Vista de la filtración de uno de los estanques utilizados en el sistema de filtrado y la salida de una tubería desde este estanque. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros	
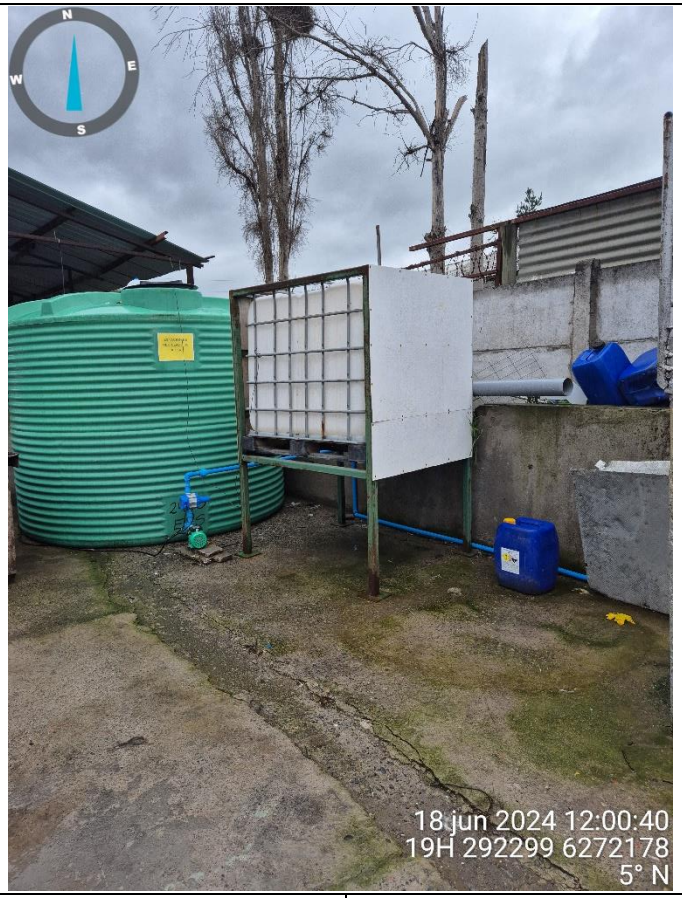	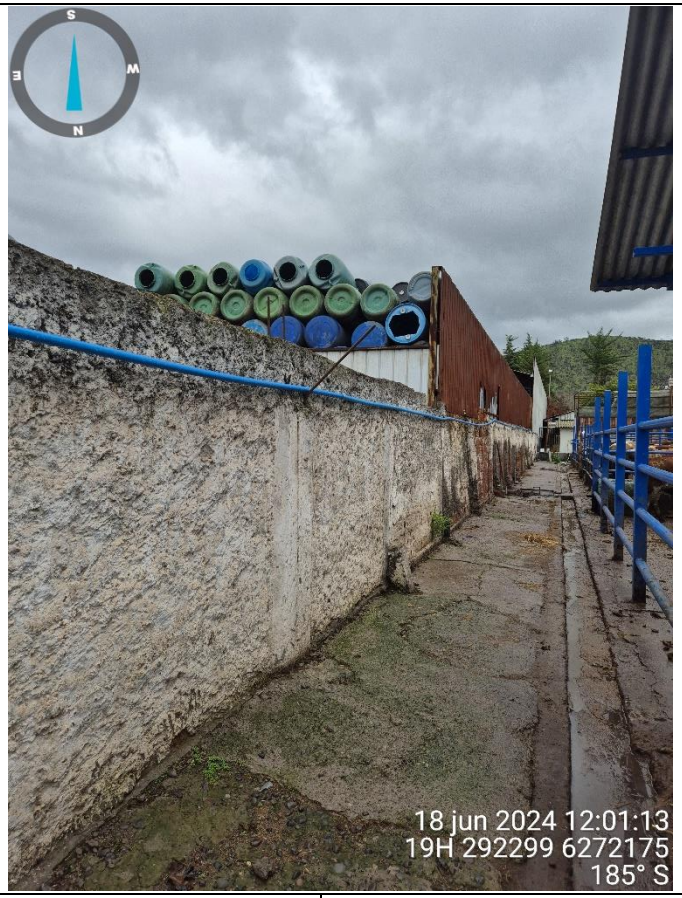
Fotografía 9. **Fecha:** 18-06-2024	**Fotografía 10.** **Fecha:** 18-06-2024
Descripción del medio de prueba: Vista del inicio de tubería de PVC que traslada los riles ya pasados por la Planta de Tratamiento desde el "Estanque de Reciclado de Agua" al sector de riego. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.	**Descripción del medio de prueba:** Vista de la tubería de PVC ubicada a un costado de las pesebreras que traslada los riles tratados al sector de riego. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Numero de Hecho Constatado: 2	**Estación N°:** 4, 5 y 6
Documentación Revisada: ID 1, ID 2, ID 3, ID 4, ID 5, ID 6, ID 7, ID 8, ID 9, ID 10, ID 11, ID 12, ID 13	

Exigencia (s):

D.S. 90/2000 "Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" MINSEGPRES

Artículo 1° Numeral 3.7 Fuente emisora

Es el establecimiento que descarga residuos líquidos a uno o más cuerpos de agua receptores, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico superior en uno o más de los parámetros indicados, en la siguiente tabla (…):

3.7 Fuente emisora*: es el establecimiento que descarga residuos líquidos a uno o más cuerpos de agua receptores, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico superior en uno o más de los parámetros indicados en siguiente Tabla: (Tabla de Establecimiento Emisor)*

4.2*. Tabla N°1, LIMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES (…)*

Hecho (s):

a) Mediante el Ord. N°1777/2022 del 13 de diciembre de 2022 (petición ID 1536-XIII-2022), el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana informó sobre una inspección realizada el 07 de diciembre de 2022 donde se observó que en sector de la Planta de Tratamiento de RILes habían "*fecas de roedores, envases de productos químicos, específicamente Zetac, Cloruro férrico y Soda caustica liquida (…)*" y en el punto de descarga se constató "*que la cámara se encuentra llena de agua con Riles y olor*".

b) Respecto a dichos antecedentes, mediante la Resolución SMA Exenta N°1374 del 03 de agosto de 2023 (ver **Anexo 1**), esta Superintendencia le requirió al titular, entre otros, lo siguiente:

1. Remitir plano y/o layout actualizado del proyecto en su totalidad, identificando áreas productivas, canalización de los efluentes, descripción pormenorizada del sistema de tratamiento de efluentes, y su disposición final y/o descarga, considerando ubicación; superficie y volumen de cada una de sus unidades, lo que deberá ser acompañado de una descripción que permita su adecuada comprensión (en formato KMZ).
2. Adjuntar las autorizaciones, pronunciamientos, consultas de pertinencia de ingreso u otra documentación que corresponda en relación a la construcción y/o funcionamiento del proyecto. Deberá acompañarse copia del expediente completo asociado a cada uno de los antecedentes que se remitan, incluyendo las presentaciones o consultas realizadas por el titular, el pronunciamiento o resolución emitida por la autoridad correspondiente y toda otra documentación asociada al mismo proceso.

c) Mediante carta fechada el 06 de septiembre de 2023 (**Anexo 2**), el Señor Víctor Rojas, Gerente General de **FRIGORIFIO DEL MAULE LTDA.**, respondió, entre otros, lo siguiente:

"(…) El afluente proveniente de este proceso es impulsado por medio mecánico a un estaque de acopio de 10000 lts para ser dispuesto de forma gravitacional a una cámara de contacto que fue diseñada con 6 estanques de 1000 lt que actúan como filtros de paso llegando a un estaque de cloración, el afluente circula de forma gravitacional hasta una cámara que dispone las aguas al canal aledaño a las instalaciones.

Las aguas resultantes del proceso se tomó contacto con laboratorio La Torre para ser analizadas de forma periódica.

(…)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Se implemento recientemente un sistema de cámaras de contacto con un volumen de 1 m^3 con la finalidad de sacar el agua lo más filtrada posible de acuerdo a los parámetros establecido para disponer al canal ubicado a un costado norte de la propiedad.

Objetivo

El objetivo de nuestra empresa es reciclar estas aguas para ser reutilizadas en el proceso de lavado de las pesebreras de los animales y así poder contribuir con el medio ambiente. Meta que se propuso a diciembre tener esta capacidad de almacenamiento y disposición del efluente".

d) Con relación a los antecedentes presentados por **FRRIGORÍFICO DEL MAULE LTDA.**, se identificaron aspectos que se requerían ser aclarados y complementados, por lo que, mediante la Res. SMA Ex. N°564 del 11 de abril de 2024 (ver **Anexo 3**) se le solicitó, entre otros, la siguiente información:

1. Respecto a la disposición del residuo líquido:

1.1 Con relación al "objetivo" señalado en su carta de respuesta de agosto de 2023, donde precisa que es "reciclar estas aguas para ser reutilizadas en el proceso de lavado de las pesebreras de los animales" y que dicho hecho ocurriría en diciembre; se requiere informar si dicho objetivo fue implementado. Si fue implementado, se requiere detallar el proceso de reciclaje de las aguas tratadas incluyendo fotografías fechadas y georreferenciadas (panorámica y de detalle) de cada etapa del reciclaje, así como la descripción del volumen diario de agua (m^3 /día) utilizado para el lavado de las pesebreras, dimensiones de éstas, procedimiento de limpieza de las pesebreras, etc.

1.2 Si aún existe disposición de residuos líquidos al canal aledaño señalado en su carta de agosto de 2023, se requiere informar si el proceso ha sido modificado respecto a lo informado en su carta. En caso de que exista alguna modificación/sustitución u otro, se requiere que se describa detalladamente el proceso desde el proceso de separación de la fracción sólida de la líquida del RIL hasta su disposición final en el canal.

1.3 Se debe entregar fotografías fechadas y georreferenciadas del lugar donde se descargan (o descargaban, según sea el caso) los residuos líquidos en el canal, incluyendo una fotografía panorámica y una fotografía de detalle del lugar.

1.4 Se debe entregar fotografías fechadas y georreferenciadas de cada etapa del proceso de separación de la fracción sólida de la líquida del RIL hasta su disposición final, incluyendo una fotografía panorámica y una fotografía de detalle de cada etapa.

1.5 Se debe entregar planilla en Excel editable con el registro de los caudales diarios (m^3 /día) de residuos líquidos descargados al canal desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha.

1.6 Se debe entregar planilla en Excel editable con los registros de calidad de agua controlados por el titular, desde que inició los controles hasta la fecha. Se deberán adjuntar los medios de verificación correspondientes (Informes de Ensayo, cadena de custodia, etc.).

e) Con fecha 03 de mayo de 2024, mediante carta (ver **Anexo 4**), el Señor Víctor Rojas Alfaro, en representación de **FRIGORÍFICO DEL MAULE LTDA.** señaló, entre otros, lo siguiente:

"*Se implementó un sistema de filtrado de cinco metros cúbicos en cual pasa las aguas tratadas en la planta de Riles hacia un estanque denominado "estanque de decantación" el cual luego de un proceso de 45 minutos es conducido a estos filtros por medio gravitacional, previamente clorado a través de bomba dosificadora de cloro la cual, a su vez, es almacenado en un estanque de 10 m^3 para ser destinados a la reutilización para el lavado de pesebreras y riego de áreas verdes.*

(…)

Se adjunta certificados emitidos por Laboratorio La Torre, entidad que analiza las aguas como medida de autocontrol a través de un análisis bacteriológico 1 vez por semana, y de manera de autocontrol, se hace en cada proceso del tratamiento de las aguas. En el cual se hace medición de cloro y turbiedad".

i. Con relación al reciclaje del agua tratada:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

"*El sistema de reciclaje del agua fue implementado el cual se encuentra funcionando a la fecha, este sistema tiene una capacidad de 10.000 lts. Con un reciclaje de 5000 lts por faena la cual se emplea para el lavado de las áreas de pesebreras y sistema de regadío (…)*".

ii. Respecto a la disposición de residuos líquidos en canal aledaño:

"*A la fecha las aguas que se han vertido al canal aledaño han pasado por el proceso de filtrado las cuales han sido controladas mediante las muestras a Laboratorio La Torre y autocontrol efectuado en la planta de RILes*".

iii. Con relación al registro de los caudales diarios (m^3/día) de residuos líquidos descargados al canal:

"*A la fecha desde el inicio del proceso de filtrado se tiene registro de caudales según cálculos por animal faenado*".

f) Con el fin de recopilar mayor información, profesionales de esta Superintendencia realizaron una visita a las instalaciones de la UF "SOCIEDAD INVERSIONES MELIPILLA S.A." el día 18 de junio de 2024, constatando, entre otros, lo siguiente:

1. Disposición de RILes:

Fuera de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de RILes, se constató una tubería de PVC de 32 mm de diámetro que transportaba las aguas tratadas (**Fotografía 11**) a un jardín habilitado para el riego de vegetación (**Fotografías 13** y **14**). De acuerdo a lo señalado por el Sr. Víctor Rojas, la empresa quiere reutilizar el 100% de las aguas tratadas, ya sea para el lavado de las pesebreras y para utilizarlas en el riego.

El Sr. Víctor Rojas, al momento de recorrer el jardín utilizado para el riego, abrió la llave de paso donde se constató la filtración de agua la cual salía con espuma donde se percibieron olores molestos (**Fotografía 12** y **13**).

Al finalizar el recorrido, el equipo fiscalizador junto con el Sr. Víctor Rojas se dirigieron nuevamente al lugar donde se ubicaba la nueva línea de filtrado gravitacional, donde se observó una tubería de PCV conectada a uno de los estanques la cual se encontraba descargando hacia fuera de dicha instalación, líquido que se dirigía a una cámara conectada a un canal de aguas superficiales que colinda con el terreno del Titular (ver **Fotografías 15** y **16**). Al consultarle al Sr. Víctor Rojas sobre dicha descarga, él informó que se utiliza como bypass de la Planta de RILes cuando existe una sobredemanda de tratamiento.

Mientras el Sr. Víctor Rojas explicaba la situación al equipo fiscalizador, un trabajador de la empresa toma una muestra puntual al líquido vertido a la mencionada cámara (ver **Fotografía 17**), mostrando, entre otros, el siguiente resultado de pH:

pH: 8.2 (**Fotografía 18**)

Cabe indicar que el Sr. Víctor Rojas señaló que el mencionado canal es una obra para evacuar las aguas servidas y RILes del sector industrial dado que no contaban con alcantarillado.

2. Canal colindante

Posteriormente al recorrido por las instalaciones del Frigorífico del Maule Ltda., el equipo fiscalizador se dirigió al canal colindante ubicado al costado del predio del titular, donde se constató un caudal que iba en disminución, cuya tonalidad era oscura (**Fotografías 19** y **20**).

g) Mediante el Acta de Inspección Ambiental (ver **Anexo 5**) de fecha 18 de junio de 2024, se le solicitaron, entre otros, los siguientes documentos al titular:

1. Se reitera entregar registros en planilla Excel editable de los caudales diarios (m^3/día) de residuos líquidos descargados al canal aledaño desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha. Cabe señalar que éstos fueron solicitados mediante la Res. SMA Ex. N°659/2024, no obstante, no se entregó información en su respuesta.

h) El Acta fue notificada con fecha 19 de junio de 2024 (ver **Anexo 5**) al correo electrónico indicado por el titular en el documento "Autoriza Notificación" (ver **Anexo 5**). Cabe indicar que, a la fecha de elaboración del presente informe, el titular no ha presentado respuesta a los documentos solicitados en el Acta antes mencionada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

i) Mediante el Ord. SMA N°124 del 14 de enero de 2025 se le solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana (en adelante "SEREMI de Salud RM") informar sobre autorizaciones sectoriales vigentes otorgadas por dicha repartición a la Planta Frenadora Frigorífico del Maule Ltda. Asimismo, se le solicitó informar sobre las fiscalizaciones realizadas al funcionamiento de la Planta de Tratamiento del titular, y si hubiere, resultado de dichas fiscalizaciones, así como cualquier otro antecedentes relevante que pudiese estar relacionado con los hechos y circunstancias denunciadas.

j) A través del Ord. N°000497 de fecha 28 de febrero de 2025, la SEREMI de Salud RM informó, entre otros, lo siguiente:

i. "*Con fecha 25/07/2024 se realiza inspección a la instalación a solicitud de la Delegación Presidencial Provincial, la que se gestiona de forma conjunta con funcionarios de esta Seremi de Salud pertenecientes a la Of. Provincial Melipilla, a la Unidad de Productos Pecuarios del Subdepto. Control Sanitario de los Alimentos y a la Unidad de Gestión Sanitaria de Aguas del Subdepto. Control Sanitario Ambiental ambas unidades pertenecientes a la SEREMI de Salud RM.*

ii. Dadas las deficiencias estructurales, administrativas, de la falta de control de proceso y en lo principal por descargar residuos líquidos sin tratamiento adecuado al curso superficial; la inspección anterior dio inicio a un sumario sanitario, las que quedaron consignadas en Acta, el que dio curso al expediente EXP24132969. Se adjuntan todas las Actas.

iii. Luego con fecha 28/01/2025 se realiza inspección a la instalación PTR a solicitud de: - la Superintendencia del Medio Ambiente que solicita antecedentes según Ord. N°124 de fecha 14/01/2025 y – del área Jurídica de esta SEREMI de Salud, para realizar seguimiento a las medidas sanitarias instruidas en actas N°C-0244480, N°C-0244481, N°C-0244478 y N°C-0244479. Respecto de la materia AGUAS en lo principal no subsana lo siguiente: v1) Regulación del proyecto según el actual funcionamiento de la PTR y v2) no acredita análisis de cumplimiento en norma del efluente tratado (según DS90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, Norma que es materia de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente). Se adjunta Acta N°0368268 de la Unidad de Gestión Sanitaria de Aguas y Sentencia N°25131481 respectiva, emitida y notificada por el Depto. Jurídico en la fecha 20/02/2025.

iv. Dado lo anterior, se mantiene la prohibición de descarga a curso superficial. Mientras tanto el titular acredita en la última inspección que mantiene la acumulación, traslado y disposición final de los riles con un tercero, siendo una parte utilizada para riego y ducha de animales.

De forma adicional se informa que:

- *La PTR cuenta con la Resolución de Monitoreo SISS N°5279/2011 del efluente tratado que descarga a curso superficial (acequia afluente del estero Puangue), emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios el 28/12/2011. Se adjunta Resolución SISS*".

Resultados del Examen de Información:

k) Cabe indicar que, tal como lo indicó la SEREMI de Salud RM en su Ord. N°000497/2025, la UF fiscalizada contaba con un Programa de Monitoreo establecido por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), mediante la Res. SISS Ex. N°5279 de 28 de diciembre de 2011, que estableció el control de la calidad del efluente generado por dicho la Sociedad Inversiones Melipilla S.A. (mayor análisis respecto al titular de la UF fiscalizada en **Otros Hechos N°1** del presente informe).

l) Dado lo anterior, es que el análisis de cumplimiento normativo es fiscalizado como parte del programa de Fiscalización de Normas de Emisión de esta Superintendencia.

m) No obstante lo anterior, a través de la Res. SISS Ex. N°1034 de 05 de abril de 2018 (ver en **Anexo 8**), la SISS revocó la Res. SISS Ex. N°5279/2011, debido a que, "*con fecha 16 de noviembre de 2017, personal de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por la encomendación de la Superintendencia del Medio Ambiente, realizó una fiscalización al establecimiento ubicado en calle Los Jazmines N°015, comuna de Melipilla, constatando que en dicho lugar se encontraba operando el matadero de animales FRIOGORIFICO MELIPILLA y de acuerdo a lo señalado por su representante legar Sr. Víctor Rojas Alfaro, que SOCIEDAD INVERSIONES MELIPILLA S.A. no opera en el establecimiento desde el año 2015*".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

n) Se debe destacar que en el Acta de Inspección Ambiental antes indicado se constató, además, que "*al momento de la visita se constata una descarga de riles sin tratar al canal*".

o) Asimismo, en dicha Acta quedó explícito que "***la nueva empresa debe regularizar su situación ante la Superintendencia de Medio Ambiente***".

p) Por lo tanto, el titular tenía conocimientos desde el año 2017, que la descarga de Riles al canal debía contar con un pronunciamiento de esta Superintendencia.

q) Que lo anterior quedó estipulado, también, en las Res. SMA Ex. N°1374/2023, N°564/2024 y en el Acta de Inspección Ambiental de 18 de abril de 2024, situación que, a la fecha de elaboración del presente informe, **el titular no ha regularizado**.

r) Por lo tanto, **el titular realizó descargas al canal aledaño sin contar con el respectivo Programa de Monitoreo en cumplimiento a lo establecido en el D.S. N°90/00**.

s) Asimismo, **el titular no informó sobre la calidad del efluente descargado**, por lo que se desconoce si la descarga tiene o no superaciones a la norma de emisión D.S. N°90/00.

t) Sin perjuicio de ello, la SEREMI de Salud RM constató en su visita inspectiva de fecha 25 de julio de 2024 (Res. N°25131481 del 20 de febrero de 2025 en **Anexo 5** del presente informe), entre otros, que el "*efluente se reutiliza principalmente en lavado de corrales y procesos de lavado de camiones, el rebalse retorna y descarga a curso superficial (acequia hacia estero Puangue)*". Asimismo, se indica que "*el efluente tratado es canalizado a través de tubos de pvc hacia una cámara de inspección que descarga a acequia antes mencionada; al momento de la inspección, se habilita la conexión del rebalse hacia cámara de inspección, constatando operativa la descarga a curso superficial*".

u) En la mencionada inspección, la Autoridad Sanitaria constató, entre otros, las siguientes deficiencias en la Planta de Tratamiento de RILes (Res. N°25131481 del 20 de febrero de 2025 en **Anexo 5** del presente informe):

i. *"Acredita resultados de efluente realizado con laboratorio acreditado, solo en parámetros de coliformes fecales, resultados correspondientes a: 16 de abril de 2024, 27 de febrero de 2024, 22 de noviembre de 2023, 23 de octubre de 2023, 19 de octubre de 2023, 04 de octubre de 2023. Todos cumplen a excepción de esta última fecha, la que contaría con un remuestreo en norma.*

ii. *No cumple con el registro de control de parámetros a acreditar en la calidad del efluente, según Resol. de monitoreo SISS N°5.729, de 28 de diciembre de 2011; con descarga a curso superficial (D.S. 90): DBO, P, NKT, SST, PE, T, AyG, y registro de caudal diario (m^3/d).*

iii. *No acredita resoluciones sanitarias (aprobación de proyecto y autorización de las obras) del actual funcionamiento de la PTR.*

iv. *Contenedores estanco de residuos sin tapa*".

v) La Res. N°25131481/2025 de la SEREMI de Salud indica, entre otros, lo siguiente:

i. "*Debido a todas las deficiencias y foco de insalubridad relacionadas, se instruye de manera inmediata, cesar la descarga de efluente a curso superficial, para esto deberá acreditar e informar acciones que garanticen una adecuada acumulación, traslado y disposición final hasta que acredite la calidad del efluente, según la disposición autorizada.*

ii. *Se instruye respecto de las otras deficiencias a subsanar (letra C), acreditar trabajos a programar para ello y regularizar ante esta SEREMI de Salud, el funcionamiento actual de la PTR, con el fin de obtener las resoluciones de aprobación de proyecto y la autorización de obras (…).*

iii. *Que, la sumariada, mediante la presentación, de 02 de agosto de 2024, ha señalado en síntesis lo siguiente: que,* ***con relación a la prohibición de evacuar las aguas del tratamiento de RILes al cauce superficial de acequia colindante, en estos momentos se encuentra almacenando las aguas en estanques plásticos industriales y evacuándolas a través de camiones recolectores acreditados de la empresa Vicmar S.A., quienes certifican sus procesos por medio de resoluciones*** (énfasis agregado)*; que, continua retirando el 100% de los sólidos resultantes del proceso de los RILes con la empresa Río Negro, quienes lo dirigen hacia vertederos Santiago Poniente; que, se contactaron con laboratorio La Torre S.A., y agendaron muestreo directamente en la empresa para toma*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

de muestras de todos los parámetros solicitados y demostrar que la planta cumple con lo establecido y con esto lograr el levantamiento de la prohibición; que, se contacta con la empresa Cicil Sanit SpA., para la evaluación, mejoramiento y próxima automatización de la planta de RILes.

iv. Que, la sumariada, por medio de la referida presentación, viene en acompañar los siguientes documentos: set de medios fotográficos; facturas electrónicas; presupuesto; resolución N°019995, de 02 de octubre de 1997; Ord. N°005126, de 18 de junio de 1997; correo electrónico; nota de crédito electrónica; contrato de prestación de servicios, de 01 de agosto de 2024; presentación, de 02 de agosto de 2024.

(…)

v. Informe Técnico N°17, emitido por el Subdepartamento de Control Sanitario Ambiental, el cual ha informado en lo medular, lo siguiente:

Hechos constatados:

En Acta de Seguimiento N°368268 de inspección de 28 de enero de 2025, fiscalizadores de la unidad Gestión Sanitaria del AGUA, realizan levantamiento a las observaciones realizadas, específicamente, a la PTR, inspección conjunta con la unidad de Alimentos y Of. Provincial Melipilla. Las observaciones son las siguientes:

a. Todas las unidades de la PTR en funcionamiento.

b. ***Se constata no descarga al curso superficial*** (énfasis agregado).

c. Respecto de los puntos de Acta Sumario de 25 de julio de 2024, se constata lo siguiente:

Literal C1: No se visualiza aposamientos de RILes, éstos se observan canalizados.

Literal C2: Mejoramientos estructurales realizados, en específico en: cámaras, estanque de hormigón, tapas y escaleras.

Literal C3: Respecto del acopio de envases vacíos se observa cierre perimetral exclusivo para el almacenamiento.

Literal C4: Respecto del almacenamiento de productos químicos del proceso relacionado a la PTR; se observa no subsanado.

Literal C5: Acredita resultados de monitoreo al efluente tratado (fisicoquímicos Y microbiológicos) del muestreo realizado el 06 de agosto de 2024, por Laboratorio acreditado Carlos Latorre, presentado como un pendiente en los descargos.

Literal C6: Acredita resultados de monitoreo al efluente tratado de acuerdo a Resolución SISS N°5279/2011.

Literal C7: Acredita resoluciones de la PTR emitidas por SESMA en años 1996 y 1997, sin embargo, debido al actual funcionamiento deberá regularizar el proyecto y el actual funcionamiento dada las modificaciones realizadas a la fecha; parcialmente subsanado.

Literal D: ***Respecto de la Prohibición de Descarga a curso superficial, dado que al momento de la inspección no acredita cumplimiento en la calidad del efluente tratado con certificado reciente, esta medida se mantiene vigente; no subsanado*** (énfasis agregado).

Literal E: Dado que no ejecuta y por lo tanto no acredita la totalidad de las deficiencias y además no informa cuándo regularizará las resoluciones con el actual funcionamiento; este punto, queda como no subsanado.

Literal F: No informó el estatus semanal requerido; no subsanado.

*d****. Acredita la acumulación del RIL, traslado y retiro semanal del efluente parcialmente tratado, mediante empresa VICMAR S.A.*** (énfasis agregado).

e. Una parte del efluente se reutiliza para riego interno y en ducha para animales.

De los Descargos ingresados se verifica trabajos parcialmente realizados de forma inmediata y adjunta antecedentes administrativos antiguos de la PTR; sin embargo, no se refiere a trámites de actualización de las resoluciones PTR y no es posible dar lectura a Hoja N°2 (aguas) y N°50 (alimentos) de descargos ingresados, correspondiente a Tablas con detalle de los trabajos en estado de ilegibles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Argumentos técnicos:

Con fecha 28 de enero de 2025 (Acta N°368268), concurre personal de la Unidad Gestión Sanitaria del AGUA, verificando que las medidas están subsanadas parcialmente y propone al Depto. de Jurídica mantener la prohibición de descarga al curso superficial (…)".

w) Cabe indicar que dicha resolución, resuelve, entre otros lo siguiente:

i. "*Ratifícase lo obrado por los funcionarios fiscalizadores de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud; teniéndose en especial consideración, las medidas instruidas in situ -al tenor de lo versado en los literales D, E y F, de las Actas de Inspección Folio N°s C-0244480, C-0244481, C-0244478 y C-0244479, de 25 de julio de 2024-, vinculantes al establecimiento ubicado en Los Jazmines, número 015, comuna de Melipilla, de propiedad de la sumariada.*

ii. ***Prohíbese a la sumariada efectuar la "descarga de efluente al curso superficial"*** (énfasis agregado)*, vinculante al establecimiento ubicado en Los Jazmines, número 015, comuna de Melipilla -teniéndose a la vista, lo acaecido en el reseñado Informe Técnico N°17, emitido por el Subdepartamento de Control Sanitario Ambiental (el cual rola en autos)-. Lo anterior, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento*".

x) Por lo tanto, dada lo instruido por la Autoridad Sanitaria, **desde julio de 2024 el titular mantiene la acumulación, traslado y disposición final de los riles con un tercero**.

y) Sin perjuicio de ello, se debe señalar que esta Superintendencia ha generado directrices sobre el actuar de los establecimientos generadores de residuos líquidos, en particular, relacionadas con los procesos de caracterización de Fuente Emisora, dictación de Programas de Monitoreo y control normativo, entre las que destaca la Resolución Exenta SMA N°117/2013, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos; y su modificación a través de la Resolución Exenta SMA N°93/2014, junto a la Resolución Exenta SMA N°1175/2016, que aprueba el Procedimiento Técnico para la Aplicación del D.S. MINSEGPRES N°90/2000

z) Al respecto, a la fecha de elaboración del presente informe, **FRIGORÍFICO DEL MAULE LTDA.** no ha presentado solicitud para la correspondiente evaluación de la aplicabilidad del D.S. N°90/00. Se advierte que, en el evento de reiniciar la descarga al Ramal del Canal Puangue, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros	
Fotografía 11. **Fecha:** 18-06-2024	**Fotografía 12.** **Fecha:** 18-06-2024
Descripción del medio de prueba: Vista de la tubería de PVC ubicada a un costado de las pesebreras que traslada los riles tratados al sector de riego. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.	**Descripción del medio de prueba:** Vista de la llave de paso de la tubería de PVC donde se observa la existencia de una filtración de RIL que salía con espuma. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros			
Fotografía 13.	**Fecha:** 18-06-2024	**Fotografía 14.**	**Fecha:** 18-06-2024
Descripción del medio de prueba: Vista de parte del área de riego (jardín). Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.			

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros			
Fotografía 15.	**Fecha:** 18-06-2024	**Fotografía 16.**	**Fecha:** 18-06-2024
Descripción del medio de prueba: Vista de la tubería de pvc observada en uno de los estanques utilizados en el sistema de filtrado (bypass) la cual se dirige hasta el fondo donde se ubica la cámara de descarga al canal aledaño. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.		**Descripción del medio de prueba:** Vista de la cámara de descarga hacia canal aledaño. El residuo líquido se observa con una tonalidad blanquecina y con una leve espuma. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros	
Fotografía 17. **Fecha:** 18-06-2024	**Fotografía 18.** **Fecha:** 18-06-2024
Descripción del medio de prueba: Vista desde la ubicación de la cámara de descarga hacia el sector donde se encuentra el sistema de filtrado, donde se observa a personal de la empresa realizando una medición puntual de los residuos líquidos descargados al canal. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.	**Descripción del medio de prueba:** Vista de los resultados de la medición puntual realizada por el titular a los residuos líquidos que se dirigen a la cámara de descarga, donde se observa un pH básico. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros			
Fotografía 19.	**Fecha:** 18-06-2024	**Fotografía 20.**	**Fecha:** 18-06-2024
Descripción del medio de prueba: Vista del canal aledaño al titular aguas arriba del cruce de la calle Callejón Los Jazmines. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.		**Descripción del medio de prueba:** Vista en dirección aguas abajo del cruce del canal con calle Callejón Los Jazmines. Fotografía capturada por el equipo fiscalizador en la inspección ambiental del 18 de junio de 2024.	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Registros

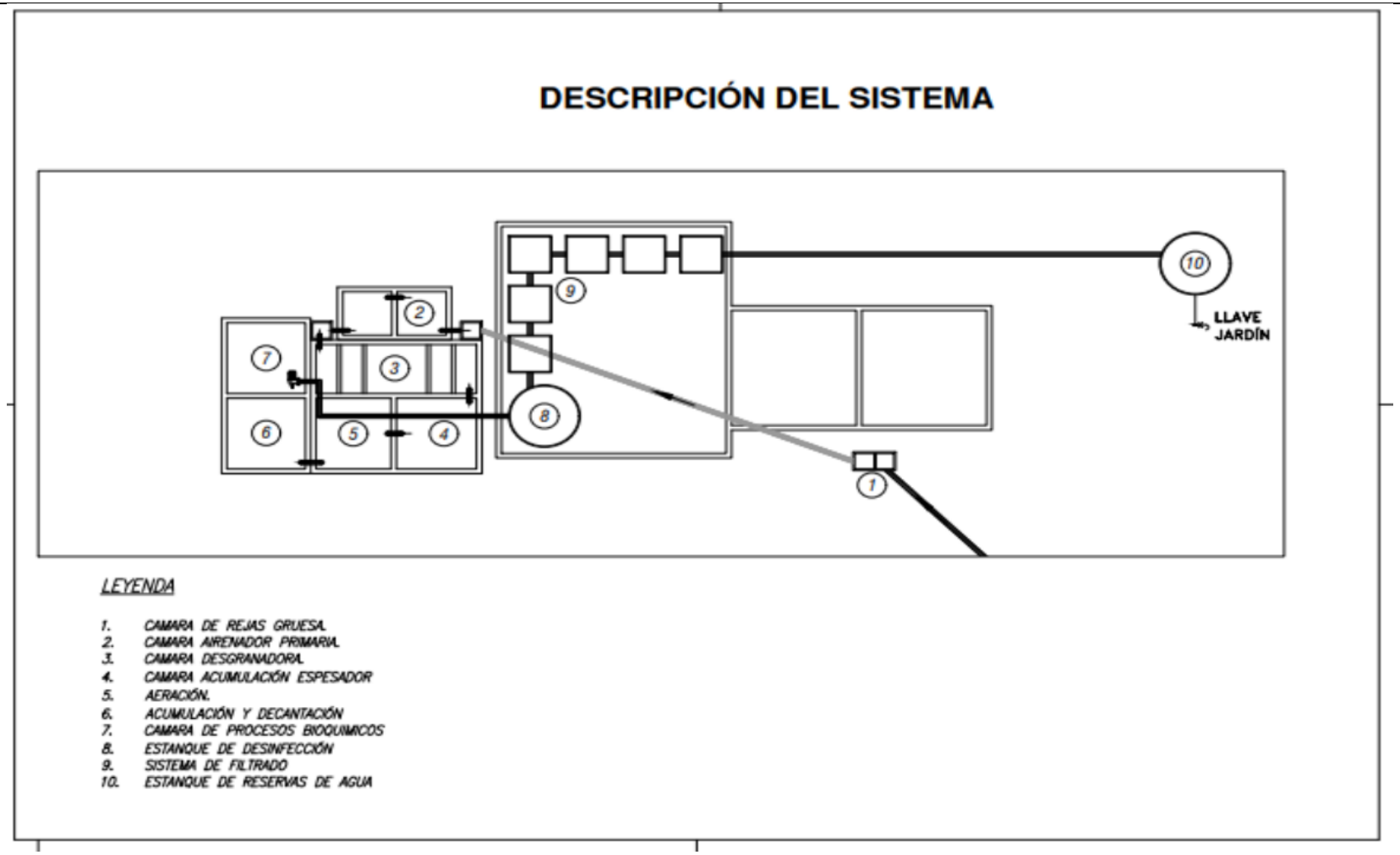

Figura 4.	**Fuente:** Información contenida en respuesta del titular de fecha 03 de mayo de 2024.

Descripción del medio de prueba: Plano del Sistema de Tratamiento de RILes de la UF "SOCIEDAD INVERSIONES MELIPILLA S.A." del titular Frigorífico del Maule Ltda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Otros Hechos N°1. Titular de la UF "Sociedad Inversiones Melipilla S.A."
Descripción: Mediante el Ord. N°1777/2022 del 13 de diciembre de 2022 (petición ID 1536-XIII-2022), el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana informó sobre una inspección realizada el 07 de diciembre de 2022 donde se observó que en sector de la Planta de Tratamiento de RILes habían "*fecas de roedores, envases de productos químicos, específicamente Zetac, Cloruro férrico y Soda caustica liquida (…)*" y en el punto de descarga se constató "*que la cámara se encuentra llena de agua con Riles y olor*". **Resultados del Examen de Información:** Dentro de los antecedentes tenidos a la vista (ver Hechos Constatados N°1 y N°2), se tiene lo siguiente: - La Resolución N°003798 del 08 de marzo de 1996 del Servicio de Salud del Ambiente RM, el cual autoriza el proyecto de Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos ubicado en propiedad de Agrícola y Ganadera Los Llano S.A. La ubicación de la mencionada propiedad, de acuerdo con lo señalado en la Resolución, es Los Jazmines S/N, Melipilla. - Res. SISS Ex. N°5279 de 28 de diciembre de 2011 que Aprueba Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por **SOCIEDAD INVERSIONES MELIPILLA S.A.** Se indica en la resolución que **SOCIEDAD INVERSIONES MELIPILLA S.A.** celebró un contrato de arriendo con Agromel Ltda. del establecimiento industrial denominado "Planta Faenadora de Ganado Mayor y Menor Frigorífico", ubicado en Los Jazmines N°015, Melipilla. - El Ord. N°000497 del 28 de febrero de 2025 d la SEREMI de Salud RM, el cual señala, entre otros, lo siguiente: "*La instalación ha contado con múltiples Razones Sociales y RUT, que históricamente por dirección correspondían a: Agrícola y Ganadera Los Llanos S.A., Sociedad Inversiones Melipilla S.A. (en arriendo a Soc. Agro Faenadora y Frigorífico Agromel Ltda.) y última vigente Comercial Juntos Rojas Limitada desde el 2015 según registros de trámites ante esta SEREMI de Salud*". - El Certificado N°001467 del 31 de marzo de 2016 de la SEREMI de Salud RM que indica que se "*ha registrado en la Ficha Técnica y/o antecedentes del respectivo establecimiento: Matadero de Reses de Abasto, ubicado en Los Jazmines S/N, comuna de Melipilla y autorizado por Resolución N°21741 de 23 de octubre de 1997, el nombre de Comercial Juntos Rojas Limitada Rut: 76.347.558-1*". - Contrato de Arrendamiento celebrado en junio de 2020 (no se indica el día) entre Comercial Juntos Rojas Ltda. representada por los señores Reinaldo del Carmen Rojas Salgado, Gerardo Emilio Rojas Salgado y Patricio Antonio Rojas Salgado; y **FRIGORÍFICO DEL MAULE LTDA.** representada por las mismas personas antes indicadas. El inmueble afecto a arriendo por parte de **FRIGORÍFICO DEL MAULE LTDA.** corresponde a aquel ubicado en "Retazo del Lote Cuatro que forma parte de la Chacra San Carlos, Sector Los Jazmines de la comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Dicho inmueble será destinado como matadero de animales equinos, bovinos, ovinos, porcinos y caprinos. - Declaración Jurada Inicio de Actividades del SII, Folio N°18048122601 de fecha 02 de julio de 2020 de **FRIGORÍFICO DEL MAULE LTDA.** Cabe indicar que, con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial Sección V N°42.667 en Empresas y Cooperativas CVE 1767093 que el día 26 de mayo de 2020 mediante escritura pública los señores Reinaldo del Carmen Rojas Salgado, Gerardo Emilio Rojas Salgado y Patricio Antonio Rojas Salgado constituyeron la sociedad responsabilidad limitada: Razón social: **FRIGORÍFICO DEL MAULE LIMITADA**, pudiendo actuar con el nombre de fantasía de "Frigomaule Ltda." (extracto se puede encontrar en **Anexo 9** del presente informe).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Los documentos antes indicados, muestran los diversos titulares que ha tenido la instalación. Sin embargo, tanto por lo señalado por el Sr. Víctor Rojas en su presentación de fecha 06 de septiembre de 2023, como por los documentos incluidos en dicha presentación, el responsable de la UF "SOCIEDAD INVERSIONES MELIPILLA S.A." corresponde a **FRIGORÍFICO DEL MAULE LTDA.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

6 CONCLUSIONES

De los resultados de la actividad de fiscalización efectuada asociada a los instrumentos de carácter ambiental indicados en el punto 3, se puede indicar que no se han evidenciado hallazgos asociados a las exigencias de dichos instrumentos, en base a lo siguiente:

i. El Sistema de Tratamiento de RILes de la UF "SOCIEDAD INVERSIONES MELIPILLA S.A." fue autorizada mediante la Res. N°003798/1996 del SESMA de la RM pero, tanto fiscalizadores de esta Superintendencia como de la SEREMI de Salud RM constataron modificaciones y deficiencias por parte del titular en el proceso, por lo que este último inició sumario sanitario ordenando al titular su regularización a través de la Res. N°25131481/2025.

ii. Respecto a la descarga de los RILes al canal aledaño (Ramal del Canal Puangue), se constató que el titular realizó descargas, por lo menos, desde el año 2017 hasta julio de 2024 sin contar con el respectivo Programa de Monitoreo en cumplimiento a lo establecido en el D.S. N°90/00. Asimismo, el titular no presentó información respecto de la calidad fisicoquímica del efluente descargado.

iii. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, mediante la Res. N°25131481/2025, la Autoridad Sanitaria ordenó al titular mantener la acumulación, traslado y disposición final de los RILes con un tercero, por lo que, desde julio de 2024, **el titular ya no se encuentra descargando sus riles al cuerpo de agua aledaño a su instalación**.

iv. Se advierte que, en el evento de reiniciar la descarga al Ramal del Canal Puangue, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

Por lo tanto, de los hechos denunciados, aun cuando se evidenciaron hallazgos asociados a las exigencias del instrumento de carácter ambiental aplicable, estos fueron subsanados por el titular durante el proceso investigativo del presente informe en razón a lo ordenado por la Autoridad Sanitaria mediante la Res. N°25131481/2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. SMA Ex. N°1374 de 03 de agosto de 2023.
2	Carta de fecha 06 de septiembre de 2023 del Sr. Víctor Rojas Gerente General de Frigorífico del Maule Ltda. y sus anexos.
3	Res. SMA Ex. N°564 de 11 de abril de 2024.
4	Carta de fecha 03 de mayo de 2024 del Sr. Víctor Rojas Gerente General de Frigorífico del Maule Ltda. y sus anexos.
5	Acta de Inspección Ambiental de fecha 18 de junio de 2024.
6	Ord. SMA N°124 de 14 de enero de 2025.
7	Ord. SEREMI de Salud RM N°000497 de fecha 28 de febrero de 2025 y sus anexos.
8	Res. SISS Ex. N°1034 de 05 de abril de 2018.
9	Extracto Diario Oficial CVE 1767093 de 29 de mayo de 2020.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.